

**LA EXCLUSIÓN DE LAS EXCLUIDAS.
¿ATIENDE EL SISTEMA PENITENCIARIO A
LAS NECESIDADES DE GÉNERO?:
UNA VISIÓN ANDALUZA¹**

Borja Mapelli Caffarena

Universidad de Sevilla, España

Myriam Herrera Moreno

Universidad de Sevilla, España

Bárbara Sordi Stock

Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología

Universidad de Sevilla, España

Resumen: El presente artículo tiene por objetivo exponer y analizar los resultados obtenidos en una investigación cuantitativa y cualitativa sobre las mujeres encarceladas en los centros penitenciarios de Andalucía,

Recibido: julio 2013. Aceptado: septiembre 2013

- 1 El presente artículo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación *Exclusión social y violencia de género en los Centros Penitenciarios de mujeres en Andalucía* subvencionado por el Instituto de la Mujer/Madrid y por el Fondo Social Europeo y llevado a cabo por el *Grupo de Investigación Criminología y Derecho Penal* (SEJ 307) perteneciente a la Universidad de Sevilla. Agradecemos a los Directores de los Centros Penitenciarios de Andalucía, a las mujeres reclusas por su colaboración para la obtención de datos y a los demás miembros del equipo investigador Profa. Teresa Aguado Correa y magistrado Francisco Gutiérrez Romero.

donde actualmente cumplen condena el 21% de las reclusas en España. Dicho estudio comprende la triangulación de datos obtenidos del 60% de mujeres reclusas, acerca de sus rasgos socio-económicos, entorno cultural, historial de victimización previa y expectativas, así como los obtenidos de los Directores de dichos centros (100%); dichos hallazgos se refuerzan al ser confrontados con los resultados de una investigación suplementaria de carácter comparativo con reclusos y reclusas en dos centros penitenciarios de sur de España. Nuestro estudio avala la premisa extendida en la literatura criminológica sobre mujeres encarceladas de que la prisión, para una amplia variedad de reclusas, constituye una cuestión de desequilibrio de poder, un severo régimen *de género*, insensible frente a las cargas de discriminación social y violencia que adicionalmente éstas soportan. Valoramos positivamente las tímidas medidas sensibles al género hasta ahora implantadas en España, pero nos oponemos a la política penitenciaria —no importa si sensible o no— como instrumental favorito para solventar el grueso de esta problemática.

Palabras-clave: prisión, género, violencia, prisionalización de mujeres, políticas de atención al género.

Abstract: This article aims to present and discuss the results obtained in a quantitative and qualitative research on women incarcerated in Andalusian prisons, a population amounting a 21% of the female inmates currently serving sentences in Spain. This study includes the triangulation of data obtained from 60% of women inmates in Andalusia, concerning their socio-economic characteristics, cultural background, and previous victimization traits as well as obtained from the prison authorities in charge of these centers (100%). The present findings are reinforced when confronted with the results obtained from an additional comparative research on male and female inmates in two prisons in southern Spain. Our research supports the criminological assertion settled in the international literature on incarcerated women, that is, that for a wide range of female inmates, prison is mainly a power-imbalance issue, a harsh gender regime, especially insensitive to charges of social discrimination and violence. We welcome the timid gender-adaptative measures implemented so far in Spanish prisons, but we oppose prison policies, sensitive or not, as favourite tools for coping with most of these social problems.

Keywords: Prison, gender, violence, female prisionalization, gender-sensitive policies.

Sumario: Introducción. I. La mujer en la prisión española: la lenta y compleja evolución de la orientación penitenciaria. II. La *atención al género* como orientación penitenciaria. II. 1. Mujer y cárcel. II.2. Informes científicos centrados en la *atención al género*. II. 3. La nueva filosofía de género en las normativas penitenciarias internacionales. III. Investigación de campo sobre mujeres presas en las cárceles de Andalucía (2010-2011). III. 1. Objetivo. III. 2. Metodología. III. 3. Hallazgos. III. 4. Discusión de los datos.

Introducción

El vibrante discurso feminista sobre la reclusa como objeto de discriminación carcelaria promueve una nueva filosofía preventiva y humanística, atenta a las necesidades específicas de las mujeres penadas, excluidas por un sistema que las criminaliza más por su sexo que por su infracción. Sumándose a similares iniciativas comparadas, en 2008, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de España puso en marcha el *Programa de acciones para la igualdad de hombres y mujeres en ámbito penitenciario*. Sin embargo son pocos los estudios que incluyen el elemento “género” en su análisis de la realidad penitenciaria de las reclusas a la luz de las nuevas expectativas programáticas.

El presente artículo ofrece, en su primera parte, una revisión del modo en que ha evolucionado el tratamiento penitenciario de la mujer reclusa, ofreciendo una visión de la historia española reciente, así como del desarrollo criminológico-feminista y penetración del discurso *de género* en la política penitenciaria internacional y española. A esta sección seguirá el planteamiento, análisis y resultados de nuestra investigación sobre mujeres encarceladas en los centros penitenciarios de Andalucía, donde cumplen condena el 21 % de las reclusas en España. Dicho estudio comprende la triangulación de datos cualitativos y cuantitativos obtenidos de mujeres reclusas adultas de la totalidad de los centros penitenciarios andaluces, y la opinión de los Directores de dichos centros, suplementados con los hallazgos comparativos de una investigación seguida con reclusos y reclusas en dos centros penitenciarios de sur de España.

Nuestra investigación verifica la hipótesis de que la cárcel sigue operando como un *agente discriminador de género* y que con exclusión de reformas —tan imprescindibles como puntuales— la global atención a las necesidades de género dista mucho de haber generado un haz alternativas y apoyos realistas a estas mujeres más allá de constituir un *mantra* políticamente correcto.

I. La mujer en la prisión española: la lenta y compleja evolución de la orientación penitenciaria²

En el sistema español, al inicio del siglo XX, la mujer continuaba su tradicional andadura penitenciaria sometida a un encierro monacal/religioso en manos de la Iglesia Católica, carente de legitimación en un Estado moderno, como consecuencia de lo cual la secularización del sistema era ambicionada como una evolución plausible acorde con los cambios socio-políticos. Esta secularización llega al fin con el Real Decreto de 5 de Mayo de 1913, que establece oficialmente las prisiones de Mujeres y unifica la regulación para condenados de ambos sexos. Con el Reglamento de la Prisión Central de Alcalá de Henares de 1887 se puede decir que se concluye el interés del legislador por la reclusión de la mujer, que apenas justifica unos artículos preocupados más por su salud que por sus condiciones penitenciarias. De modo pionero, la correccionalista Concepción Arenal, partiendo de su experiencia como Visitadora de presos en 1863 y luego como inspectora de las Casas de Corrección de mujeres, anticipó en España

2 Para una visión más amplia sobre las relaciones de género y el sistema penal/penitenciario español consultar CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I; GARCÍA ESPAÑA, E. (Coord.): *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Granada, 2007; HERRERA MORENO, M.: “Mujeres y Prisión”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 49, 1993; MAPELLI CAFFARENA, B.: *Las consecuencias jurídicas del delito*, Pamplona, 2011; MARTÍNEZ GALINDO: *Galerianas, corrigendas y presas*, Madrid, 2002; YAGÜE OLMOS, C.: “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5, 2007. CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género”, en *Revista General de Derecho Penal, Justel*, 5, 2006.

una perspectiva reformadora centrada en la mujer reclusa, y su problemática diferenciada: la necesidad de orientar la reclusión de mujeres a una resocialización enfocada a atender sus carencias y requerimientos de autonomía personal.³

Hasta la Segunda República española, las condiciones penitenciarias eran muy duras por la estricta disciplina y elevada masificación. En 1931 desplazadas las religiosas de las prisiones femeninas, fue Victoria Kent, Directora General de Prisiones, quien inició una serie de reformas penitenciarias que alcanzaron especialmente a las mujeres. Este periodo sigue caracterizado por una absoluta asimilación de los establecimientos de mujeres y hombres, por lo que el régimen penitenciario de las mujeres se regula junto con el de los reclusos contumaces y rebeldes, los incapacitados y los enfermos psíquicos.

Las políticas penitenciarias seguidas durante el largo período dictatorial franquista, subsiguiente a la Guerra Civil, pondrán en evidencia la incapacidad del legislador de desarrollar el principio de diversificación del sistema para atender las necesidades específicas de la mujer (lo que conducirá a la paulatina desaparición de los establecimientos de mujeres)⁴.

Junto a ello, será deplorable la continuidad de la instrumentalización de la pena de prisión, en aras de reproducir y reforzar la mujer sometida y vinculada a las labores del hogar. Iguales para sufrir la dureza del castigo, diferentes para reinsertarse en la sociedad. La familia y el trabajo en prisión devienen ejes de dicha política y fuentes de discriminación. En el año 1941 se crea el Patronato de Protección de la Mujer concebido como un centro

3 Véase ARENAL, C.: *El visitador del preso*, Madrid, ACOPE, 1991; CERCÓS i RAICHES, R.: “Las influencias krausistas en el pensamiento de Concepción Arenal y Victoria Kent. La lucha por la reforma de las prisiones femeninas”, en *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días* : XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009.

4 Actualmente en nuestro país tan solo existen tres establecimientos específicos para mujeres.

de diseño de las políticas femeninas orientadas al fomento de la mujer esposa y doméstica. La defensa de la honestidad de la mujer se convierte en una cuestión de Estado hasta el punto de sustraerse al control y garantías de los tribunales de justicia. El Patronato con el objetivo de recuperarlas podía internarlas hasta por seis meses cuando por sus conductas puedan provocar escándalo público. En lo relativo al trabajo en las prisiones, conforme al Ministerio de Justicia (1963), el mismo consistirá “*en talleres de costura, elaboración de alfombras, etc*”, y la instrucción cultural, por su parte, en el caso de las mujeres “*se complementa con las escuelas-Hogar, en las que se suministran a las reclusas las clases de cultura encaminadas a su formación como amas de casa*”. Junto a ello, la mujer habría de sufrir graves atentados a su dignidad personal en la regulación de su trabajo y la distribución de su sueldo; así, por ejemplo, la reclusa es equiparada a los efectos de destinar su retribución laboral en el exterior, a los casos de mujeres infieles o que abandonan a sus hijos (arts. 11 y 15).

De otro lado, la nueva redención de penas por el trabajo, que permitió excarcelaciones masivas tras la guerra civil, había sido voceada como el exponente de preocupación pública por el sistema penitenciario. En la práctica, benefició esencialmente a los hombres, en la medida que las mujeres no se les permitía el trabajo en las obras públicas. Así, la falta de trabajo en las unidades o centros de mujeres hizo imposible que esta pudiera acceder en igualdad de condiciones al beneficio de la redención. Además para acceder a la redención era requisito no ser analfabeto (art. 7 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de febrero de 1945) lo que representaba una nueva barrera discriminatoria para la mujer. En 1940 el 37.8% de las mujeres españolas eran analfabetas, porcentaje aún más acentuado dentro de las prisiones. Fue muy posteriormente ya a finales de los años 60 que se trató de corregir dichas desigualdades, permitiendo que ciertas ocupaciones dentro de los centros de la mujer pudieran equipararse al trabajo de los hombres y de esta manera obtener redención de penas. El propio *sistema progresivo* presentará, asimismo, un cariz discriminatorio para la mujer: tan solo aquellos internos que contaban con una

contrato de trabajo en el exterior se les permite acceder al régimen abierto, lo cual, en la práctica, excluía a la mujer, apenas adentrada en el mundo laboral y, en todo caso, incorporada a los trabajos más comunes, como el servicio doméstico, que carecían de regulación y no podían acreditarse ante las autoridades penitenciarias a los efectos de obtener beneficios.

Apuntaladas dichas bases, otras diferencias se acumularán en relación con las infraestructuras. A diferencia de los hombres las mujeres veían considerablemente reducida la geografía penitenciaria. La oferta era insuficiente y las mujeres fueron ingresadas comúnmente dentro de unidades específicas dentro de los establecimientos de hombres.

Conforme a los datos oficiales suministrados por el Ministerio, en la década de los sesenta el panorama no había cambiado sustancialmente y el encarcelamiento por concentración de las mujeres casi siempre implicaba un alejamiento de su lugar de residencia. En estos años, para el uso exclusivo de reclusas se disponía de siete centros: tres provinciales y cuatro centrales, “de estas últimas, una de carácter común, dos especiales para el internamiento de vida extraviada y el Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura (Madrid), al que se destinan las penadas que se hallan en periodo de gestación o tienen consigo hijos menores de tres años” (Ministerio de Justicia, 1963).

Aun entrada la década de los años noventa la situación sigue siendo manifiestamente desigual⁵. En este mismo periodo se pone en marcha la creación de las “prisiones tipo”, basadas en la premisa de igualdad formal. Dichas prisiones cuentan con uno o dos módulos para las mujeres, con una capacidad para

5 Esta situación es reconocida por la máxima autoridad penitenciaria en esta declaración de Fernandez Felgueroso, Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios en sus conclusiones expuestas ante la Comisión Mixta del Congreso y Senado sobre los derechos de la mujer en su comparecencia de 14 de diciembre de 1994: “*La situación de las mujeres dentro de las prisiones estatales es peor que la de los hombres, porque están más hacinadas, tienen menor formación cultural, y más problemas por sus condiciones de marginación*”.

cerca de 70 mujeres, frente a los 12 o 14 módulos que ocupan aproximadamente 1500 hombres. Por ello, indudablemente estos modelos de actuación están diseñados para un perfil masculino, recibiendo las mujeres una atención residual por su menor presencia y conflictividad. Las medidas de seguridad presentes en estos centros tampoco son las adecuadas para el perfil de las mujeres delincuentes, y menos aún para los hijos menores que están internados con sus madres. La ubicación de los nuevos centros penitenciarios es otro de los factores extra-penales que contribuyen a la desigualdad, pues el aislamiento geográfico impide a las internas disfrutar de salidas del centro para ir a estudiar, trabajar, o seguir un tratamiento, además de también influir en las relaciones familiares y sociales.

Este nuevo modelo organizativo llevará al Defensor del Pueblo⁶ a denunciar en 2006 que las mujeres se encontraban impedidas de disfrutar de determinadas zonas, que en algunos centros no hay espacio en las enfermerías para las mujeres, no se les permite acceder a módulos terapéutico, etc, además de la imposibilidad de introducir criterios de separación y clasificación teniendo en cuenta su personalidad e historial delictivo.

Frente al largo período de invisibilidad de la mujer en prisión descrito en los párrafos precedentes, a partir de 2008 se inicia en España una nueva etapa, marcada por el ideal criminológico de atención a las *necesidades de género*.

II. La atención al género como orientación penitenciaria

En efecto, con carácter coetáneo a las últimas décadas de evolución penitenciaria en España, la premisa ideológica de la necesaria *atención al género en el medio carcelario* pasa en pocas décadas, desde las obras de autoría doctrinal⁷, a presidir

6 Véase DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ: *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*, Sevilla, 2006.

7 Por tanto, el vibrante discurso feminista sobre la reclusa como objeto de discriminación carcelaria promueve una nueva filosofía preventiva y huma-

informes científicos, a menudo de impulso estatal, y a movilizar la regulación internacional, al objeto de ilustrar sobre las reformas penitenciarias más necesitadas y efectivas⁸. Se trata de ofrecer a la mujer presa un abordaje multidimensional y holístico, donde sus principales necesidades puedan ser satisfechas mediante servicios y tratamientos específicamente centrados en *necesidades de género*.

El modelo criminológico de atención a la *necesidad de género* toma por base el concepto de *sensibilidad o atención al género* como inédita premisa de una intervención pública más informada y consciente⁹: *Atención al género significa crear un entorno a través de la selección de sede, selección de funcionariado y desarrollo de programas. Contenido y materiales que reflejen un entendimiento de las realidades de las vidas de las mujeres y satisfaga los problemas de las participantes. Los enfoques sensibles al género se basan en perspectivas teóricas que reconocen el itinerario de la mujer hacia el sistema de justicia penal. Estos enfoques satisfacen problemas tales como el abuso, la violencia, las relaciones familiares, la adicción a sustancias tóxicas y los trastornos que éstas generan. Proporcionan un abordaje fortalecedor del tratamiento y la adquisición de habilidades. El énfasis se sitúa en la auto-eficacia*¹⁰.

nística, atenta a las necesidades específicas de las mujeres penadas, excluidas por un sistema que las criminaliza más por su sexo que por su infracción.

- 8 Véase por ejemplo BLOOM, B.: "Gender-Responsive Programming for Women Offenders: Guiding Principles and Practices", en *Forum on Corrections Research*, 11, 3, 2000; BLOOM, B.; COVINGTON, S.: *Gendered justice: Programming for women in correctional settings*, 2000; BLOOM, B., et al, "Women Offenders and the Gendered Effects of Public Policy", en *Review of Policy Research*, Vol. 21, nº. 1, 2004. BLANCHETTE, K.; BROWN, S. L.: *The Assessment and Treatment of Women Offenders An Integrative Perspective*, Chichester, 2006.
- 9 DE COU, K.: "A gender-wise prison: opportunities for, and limits to, reform", en CARLEN, P. (Ed.): *Women and Punishment: The Struggle for Justice*, Collompton, London, 2002.
- 10 BLOOM, B.; COVINGTON, S.: *Gendered justice: Programming for women in correctional settings*, 2000.

A la convergencia científica y normativa generada en torno a esta aspiración se llegará a partir de tres dimensiones protagonistas: 1) El discurso del Feminismo criminológico de género; 2) La acuñación de informes empíricos, nacionales e internacionales, cuyas propuestas de acción terminan de definir los nuevos objetivos de *atención al género*; 3) La recepción de las nuevas perspectivas de *igualdad no neutral* en las políticas penitenciarias nacionales e internacionales. A continuación, revisaremos esta triple vertiente.

II. 1. Mujer y cárcel

La *perspectiva de género* pondrá en evidencia cómo las estructuras sociales que tantas veces impiden a la mujer convencional realizar su íntegra personalidad, no permiten a aquellas socialmente excluidas ni aún colmar satisfactoriamente sus estrictas y más básicas necesidades. La noción de un sistema penal *de género*¹¹, incisivo controlador de la mujer, que tiene en la cárcel su fundamental brazo armado, se erige en el ariete crítico que

11 En este sentido COMACK, E.: *Women in Trouble. Connecting Women's Law Violations to their Histories of Abuse*, Halifax, 1996.; COMACK, E.: "Producing Feminist Knowledge: Lessons from Women in Trouble", en *Theoretical Criminology*, vol. 3, 3/1999; CHESNEY-LIND, M.: "Doing feminist Criminology", en *The Criminologist*, 13, 4, 1988; CHESNEY-LIND, M.: "Reinventing women's corrections", en *The Incarcerated Woman. Rehabilitative Programing in Women's Prison's*, New Jersey, 2003; CHESNEY-LIND, M.: "Patriarchy, Crime and Justice: Feminist Criminology in an Era of Backlash", en *Feminist Criminology*, 1, 6, 2006; CHESNEY-LIND, M.; ELIASON, M.: "From Invisible to Incurable: The Demonization of Marginalized Women and Girls", en *Crime Media and Culture*, Vol. 2, 1, 2006; CHESNEY-LIND, M.; HAGUEDORN, J. M.: *Female gangs in America: Essays on gender, and gangs*, Lakeview P., 1998; SMART, C.: "Criminological theory: its ideology and implications concerning women", en *The British journal of sociology*, 28, 1, 1977; TURNBULL, S.; HANNA-MOFFAT, K.: "Under These Conditions: Gender, Parole and the Governance of Reintegration", en *Brittish Journal of Criminology*, 49, 4, 2009; WORRALL, A.: *Offending Woman. Female Lawbreakers and the Criminal Justice System*, 1990; ZAITZOW, B.: "Doing gender", en *Women in prison. Gender and Social Control*, London, 2003.

informará el discurso sobre cárcel y género. Dos fundamentales pilares sostienen este vehemente discurso:

En primer lugar, la noción de que el sistema penal discrimina, al no considerar que envía a la cárcel a víctimas (así en términos socio-culturales como penales), personas privadas de afecto y recursos, con bajísimo nivel educativo, y un temprano historial como víctimas de abandono y maltrato, abusos, explotación sexual y violencia callejera.

Por primera vez se cuestiona la visión acuñada en torno a la delincuente como descarriada, portadora de una ética social alternativa y rupturista y castigada por su ausencia de acatamiento a las expectativas de género¹². La llamada *ruta de la victimización hacia el delito* permite hablar de mujeres esclavas de sus difíciles condiciones vitales: en la práctica, como se ha apuntado, incluso compelidas por dichas circunstancias a cometer delitos¹³.

Así, un triple haz de desamparo victimal se entrelaza en torno a la figura de la mujer en riesgo de desviación:

1) Desamparo debido a marginalidad socio-económica, ligado a profundas desigualdades de clase. Este escalón de pobreza y exclusión es característicamente compartido por varones y mujeres infractores.

2) Desamparo debido a la condición de mujer, vinculado a característicos desequilibrios de género, que merman sus ya escasas oportunidades para una vida socialmente integrada. Como se

12 CHESNEY-LIND, M.; RODRÍGUEZ, N.: "Women under Lock and Key. A View from the Inside", en CHESNEY-LIND, M.; PASKO: *Girls, Women and Crime. Selected readings*, California, 2003.

13 En esta línea véase la célebre doctrina de DALY, K.: "Different Ways of Conceptualizing Sex/Gender in Feminist Theory and their Implications for Criminology", en *Theoretical Criminology*, Vol.1, n.º.1, 1997; DALY, K.: "Women's pathways to felony court: Feminist theories of law breaking and problems of representation", en *Review of law and women studies*, 2, 1992; DALY, K.: *Gender, crime and punishment*, New Haven, 1994; DALY, K.; CHESNEY-LIND, M.: "Feminism and Criminology", en *Justice Quarterly*, 5, 1988.

ha puesto de manifiesto, la condena a mujeres infractoras supone, en demasiadas ocasiones un mero trasvase de la “cárcel informal” a la “cárcel institucional”¹⁴.

3) Desamparo en cuanto víctima del delito: En cuanto víctimas en palabras de CHESNEY-LIND Y PASKO¹⁵ “las mujeres objeto de abuso son las que cuentan con una menor probabilidad de verse positivamente afectadas por el reto de los movimientos en pro de la mujer que desafían los tradicionales roles y expectativas de género” son, pues, mujeres atrapadas por las estructuras sociales, por su acuñada identidad como mujer, por su lealtad a la pareja y por la propia violencia.

De otra parte, la idea de que, al abrigo de normativas falsamente igualitarias (y aún políticamente correctas) la cárcel es un instrumento sexista y discriminatorio, una genuina *institución de género* que reserva su peor rostro a las mujeres prisionalizadas. La literatura criminológica acumulada en torno a la problemática de la mujer reclusa evidencia abrumadoramente que la prisionalización de la mujer se lee como nota a pie de página respecto del hecho central del castigo del varón infractor¹⁶:

1) El espacio físico que ocupan las mujeres es, generalmente, improvisado, oportunista, regido por necesidades organizativas, construido con menos inversión financiera y con frecuencia mal acomodado en el ámbito de macro-prisiones masculinas¹⁷.

14 RENNY, G.: *War on the family. Mothers in prison and the children they left behind*, New York, 2005.

15 CHESNEY-LIND, M.; PASKO: *Girls, Women and Crime. Selected readings*, California, 2003.

16 HOWE, A.: *Punish and critique: Towards a feminist analysis of penalty*, London 1994.

17 En este sentido ALMEDA SAMARANCH, E.: *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, 2002; ALMEDA SAMARANCH, E.: “Women’s Imprisonment in Spain”, en *Punishment and Society, The International Journal of Penology*, Vol. 7, nº 2, 2005.p. 183-199; IGAREDA GONZÁLEZ, N.: “Mujeres en prisión”, en CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I.; GARCÍA ESPAÑA, E. (Coord.): *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Granada, 2007.

2) El control extremo de la mujer se obtiene a partir de su aislamiento, homogeneización, disciplina y medicalización.

3) Los programas y servicios de tratamiento correccional, orientados por abstractas premisas preventivo-especiales y dirigidos a evitar la reincidencia delictiva están basados en la observación “neutral” de factores de reincidencia para un recluso tipo (neutro, esto es, varón), no en la consideración de los riesgos que específicamente conducen a la mujer a delinquir¹⁸.

4) La re-traumatización institucional deja especial impronta en el caso de previa victimización, por no hablar de los hallazgos de acoso y explotación sexual de las reclusas por parte del personal penitenciario¹⁹. Muchas mujeres reclusas precisan, así, un tiempo no constreñido de atención y apoyo socio-afectivo²⁰.

5) La sobre-medicalización disciplinante conduce a una pérdida de auto-control corporal. Las mismas provienen de las dificultades de articular biología y cultura en un medio tan artificial como la cárcel²¹.

6) La cárcel no se halla adaptada para acoger las complejidades y contradicciones inherentes a la durísima experiencia del embarazo o maternidad en prisión²². En España, el perfil

18 YAGÜE OLMOS, C.: “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5, 2007; BLANCHETTE, K.; BROWN, S. L.: *The Assessment and Treatment of Women Offenders An Integrative Perspective*, Chichester, 2006.

19 GIRSHICK, L. B.: “Abused women and incarceration en Women in Prison, Gender and Social Control”, ZAITOW, B.; THOMAS, J. (ED.): *Women in prison: Gender and social control*, 2003, p. 95-117.

20 MC IVOR, G.: “Women Offending and the Criminal Justice System”, en FARALDO CABANA, P. (Dir); IGLESIAS SKULJ (Coord.): *Género y sistema penal: una perspectiva internacional*, Granada, 2010.

21 WAHIDIN, A.: *Oldermen in the Criminal Justice System. Running out of time*, London, 2004; WAHIDIN, A.; TATE, S.: “Prison Scapes and Body Tropes: older Women in the prison time machine”, en *Body&society*, 11, 2005.

22 CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género”, en *Revista General de Derecho Penal, Justel*, 5, 2006.

predominante es de madre adolescente, soltera, con hijos en el exterior cuya responsable es frecuentemente ella en exclusiva, con padre ausente o prisionalizado. Junto a ello, la cárcel se erige en juez y parte en la organización del rol maternal de la reclusa: también es juez. Así, las apreciaciones penitenciarias sobre la mejor o peor condición de madre de la reclusa tienen repercusión en decisiones sobre progreso penitenciario y acceso a beneficios²³.

7) El trabajo en prisión es escaso y sesgado por preconcepciones de género. Se denuncia recurrentemente por la Criminología feminista la reproducción penitenciaria de los roles dependientes y domésticos de la mujer, relativos a actividades de hostelería, pericultura o corte y confección.

8) La recurrente sobre-representación de colectivos desfavorecidos —inmigrantes, etnias minoritarias— en los sistemas penales y penitenciarios tiene que ver eminentemente con la existencia de una estrecha alianza de factores raciales y clasistas de discriminación.

9) La extranjera suele sufrir una doble prisionalización, debida a la mezcla entre segregación punitiva y su frecuente aislamiento cultural²⁴. La cárcel actúa sobre ellas como una lupa, amplificadora de su exclusión e incomunicación, al no ajustarse a la contemplación de sus necesidades y situación de soledad, sus condicionantes, su mayor precariedad económica y su diversidad.

10) Por último, ciertas investigaciones detectan la existencia de una auténtica bolsa de mujeres privadas de libertad²⁵

23 IGAREDA GONZÁLEZ, N.: “Mujeres en prisión”, en CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I.; GARCÍA ESPAÑA, E. (Coord.): *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Granada, 2007.

24 RIBAS, N. et al: *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, 2005; CASTILLO ALGARRA, J.; RUIZ GARCÍA, M.: “Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz”, en *Revista Internacional de Sociología*, Vol. 68, 2, 2010.

25 GUDJONSSON, G.; SIGURDSSON, J. F.: “How frequently do false confessions occur?. An empirical study among prison inmates”, en *Psychology, crime & law*, Vol. 1, 1, 1994.

cuyas condenas se deben a una falsa asunción de responsabilidad criminal²⁶. Se trata de situaciones que no llega a identificar o neutralizar el sistema, sea por incapacidad o —pero aún— por tolerante apatía o falta de voluntad. Las distintas situaciones generadas por su autoinculpación responden a diversos factores, rara vez personales, generalmente socio-culturales, en relación con presiones, expectativas de sacrificio ligadas al género²⁷.

II.2. Informes científicos centrados en la *atención al género*

Por lo que hace a los documentos más conocidos e influyentes generados en el seno de los movimientos de reforma penitenciaria *sensible al género* habremos de destacar el emitido desde los Servicios Correccionales de Canadá (1990)—el pionero “Creando opciones”—, seguido muy de cerca en su filosofía por *Estrategias sensibles al género* elaborado por el Instituto Nacional de Correcciones- EEUU (2003). En Europa, la nueva sensibilidad al género está presente en el *Informe Corston* (Home Office, 2007) y en el experto proyecto europeo *MIP- Mujeres Integración y prisión* (2003-2004).

1. *Creando Opciones* (Servicios Correccionales de Canadá, 1990).

El más temprano y aperturista abordaje público de la atención penitenciaria al género es la *Acción de fuerza (Task Force)* canadiense “*Creando opciones*” (*Creating choices*) sobre *Mujeres objeto de Condena Federal*, de 1990. Las recomendaciones de este informe van a transformar la filosofía, geografía e inspiración programática de los nuevos servicios correccionales. Entre 1995

26 LASSITER, D. G.; MEISSNER, C. A.: *Police Interrogations and False Confessions, Current Research, Practice and Policy recommendations*, Washington, 2010.

27 JONES, S.: “Under pressure: Women who plead guilty to crimes they have not committed” en *Criminology & Criminal Justice*, 11, 1, 2011.

y 1997, el Servicio Correccional de Canadá abrió cinco prisiones regionales para mujeres, cerrándose la prisión central de mujeres. Cada uno de los nuevos centros se organiza conforme a un nuevo programa de atención específica a los problemas identificados en las mujeres infractoras, con un énfasis especial en los aspectos ligados a exclusión social, marginalidad y pobreza (una de las unidades se diseña específicamente para intervenir sobre mujeres aborígenes).

En su audaz Capítulo X (Sección C) declara descansar sobre los principios de *potenciación (empowerment) decisiones responsables y significativas, respeto y dignidad, contexto de apoyo y responsabilidad compartida* (con especial vinculación del funcionariado, voluntarios, servicios del sector privado y comercial y miembros de la comunidad).²⁸

2. Estrategias sensibles al género. Investigación, práctica y principios orientadores de la intervención con mujeres infractoras (Instituto Nacional de Correcciones, EEUU, 2003).

El programa consagra seis principios orientadores de la política penitenciaria: 1) El reconocimiento de que el género marca una diferencia; 2) La creación de un ambiente basado en la seguridad, dignidad y respeto; 3) Abordaje de las adicciones, trauma y problemas mentales a través de servicios comprensivos, integrales y culturalmente significativos y de una adecuada supervisión; 4) Desarrollar políticas, prácticas y programas de acción relacional para proporcionar contactos saludables a niños, familiares y otras figuras significantes; 5) Proporcionar a las mujeres oportunidades para mejorar sus condiciones socio-económicas; 6) Establecer un sistema de supervisión comunitaria y un programa de reentrada (o reinserción) mediante servicios integrales y de colaboración.

Por otra parte, la intervención y tratamiento *sensible al género* se fundamenta en cuatro teorías:

28 Para una visión crítica consultar HANNA-MOFFAT, K.: "*Creating Choices. Reflecting on Choices*", en CARLEN, P. (Ed.): *Women and Punishment: The Struggle for Justice*, London, 2002.

a) La *Teoría relacional*, basada en la relevancia que comportan las relaciones humanas en la mujer,

b) Teoría de los *itinerarios*, basada en la identificación de adversidades específicas con que la sociedad de género grava la vida de las mujeres abocadas al delito por historiales de abuso y carencia afectiva;

c) *Teoría del trauma*, sobre la base de la comprensión del trauma generado por la violencia directa o indirecta sufrida por la mujer y

d) *Teoría de la adicción*, orientada a los especial problemática de la mujer toxicómana.²⁹

3. *Informe Corston sobre Mujeres con Particulares Vulnerabilidades en el ámbito del Sistema Punitivo* (Home Office, 2007).

A raíz de haberse constado la muerte de seis mujeres en situación de vulnerabilidad en la prisión de Styal (2002) las autoridades británicas se plantean abordar un estudio de género sobre las específicas problemáticas de mujeres privadas de libertad. Fruto de esta inquietud, el *Informe Corston* se manifiesta comprometido ante la necesidad de un *distintivo, radicalmente diferente, ostensible, estratégico y proporcionado enfoque holístico e integrado centrado en la mujer*.

29 Vid. al respecto Informe *How Gender Responsive. Prisons Harm Women, Children, and Families*, Instituto Nacional de Correcciones, Departamento de Justicia de los EEUU, 2007. En la línea de especial sensibilidad penitenciaria a los problemas de género, la redacción del informe estadounidense es confiada por prestigiosas especialistas en problemáticas criminológicas de género como Barbara BLOOM y Stephanie COVINGTON. Véase BLOOM, B.: COVINGTON, S.: *Gendered justice: Programming for women in correctional settings*, 2000; COVINGTON, S.: *Women in prison Approaches in the treatment of our Most Invisible population*, en HARDEN, J.; HILL, M.: *Breaking the rules Women in prison and feminist therapy*, New York, 1998. COVINGTON, S.: *The Relational Theory of Women's Psychological Development. Implications for the Criminal Justice System*, en ZAPLIN, R.: *Female Offender. Critical Perspectives and Effective Interventions*, Massachussets, 2008.

El Informe oferta un repertorio de 43 recomendaciones centradas en el abordaje de la vulnerabilidad de las mujeres prisionalizadas: entre otras medidas, se recomienda una mayor activación de respuestas comunitarias no carcelarias frente a la infracción de mujeres, sustitución de las prisiones de mujeres por una red de pequeños departamentos de custodia, la especial restricción de prisión preventiva, así como un incremento nivelador de la inversión estatal en infra-estructuras y servicios para las mujeres.

4. *Proyecto MIP, Mujeres Integración y prisión* (2003-2004) - V Programa Marco de la Unión Europea de Mejora del Conocimiento Socio-económico.

El proyecto MIP, financiado por la Unión Europea (2002-2005), integra la participación de instituciones académicas y ONGs de seis países europeos, en concreto España, Alemania, Inglaterra, Francia, Italia y Hungría. El objetivo del proyecto MIP fue el desarrollo de un estudio comparativo sobre las problemáticas de las mujeres en las prisiones de Europa y su reinserción, con un especial *análisis de la eficiencia de las políticas sociales y penitenciarias dirigidas a la integración socio-laboral* de estas mujeres en cada uno de los países participantes.

La investigación española ha sido desarrollada por el grupo SURT - Asociación de Mujeres para la Inserción laboral, puntualmente por Marta CRUELLES, Noelia IGAREDA y Miriam TORRENS y se recoge en la obra *Mujeres, Integración y Prisión* (2005)³⁰. Las conclusiones globales apuntan, entre otros déficits, a una excesiva burocratización y falta de coordinación de las administraciones

30 Vid. al respect SURT, *Seminario sobre extranjeras en prisión*, 2003; Informe SURT, *Mujeres, integración y prisión*, Barcelona, 2005; CENTRAL EUROPEAN UNIVERSITY TEAM: *Women, Integration and Prison: An Analysis of the Processes of Socio-Labor Integration of Women Prisoners in Europe*, Work Package 8, "Comparative Report", January 2005, Budapest, Proyecto MIP, 2005; CRUELLES, M.; TORRENS, M.; IGAREDA, N.: *Violencia contra las mujeres. Análisis de la población penitenciaria femenina*, 2005.

que se encargan de la gestión penitenciaria, un excesivo número de mujeres que cumplen prisión preventiva o condenas cortas, una dramática falta de infraestructuras adecuadas y de servicios socio-sanitarios y formativos no sexistas una limitada atención a la problemática de las madres reclusas, así como una general carencia de programas de reentrada o reinserción. En consecuencia, las investigadoras formulan al Consejo de Europa un completo repertorio de recomendaciones para garantizar la inclusión social y la estrategia de género en las políticas penales y penitenciarias de los estados de la UE.

II. 3. La nueva filosofía de género en las normativas penitenciarias internacionales

Tras décadas de haberse desplegado la anterior denuncia crítica, las líneas de política penitenciaria internacional comienzan a hacerse receptivas a la nueva orientación de género volcada en superar las premisas de falsa neutralidad penitenciaria. A nivel mundial destaca ambiciosamente como documento dotado de especial vocación reformadora y omnicompreensiva la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en marzo de 2011, de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok - Resolución 64/229). El documento ha sido justificado en los siguientes términos: *“Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas”* (Observación preliminar 1). Es evidente, como se reconoce expresamente, que no todas las reglas se pueden aplicar de la misma forma en todas partes dada la diversidad de situaciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas que se pueden dar en las diversas partes del mundo, pero sí deberían *“estimular la disposición permanente a superar las dificultades prácticas para su aplicación, fundada en la certeza de que reflejan, en su conjunto, las aspiraciones generales que a*

juicio de las Naciones Unidas se orientan a cumplir el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y sus colectividades” (Observación preliminar 11).

En el marco europeo, el *Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo de 15 de febrero de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))*, admite la idea de la íntima comunicación entre la general postergación social de la mujer y situación discriminatoria que atañe a las reclusas: “*Considerando que la situación penitenciaria de las mujeres refleja la posición de éstas en la sociedad, puesto que son confinadas en un sistema diseñado, construido y gestionado fundamentalmente por hombres y para hombres*” (Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2008, 2007/2116 (INI)).

En coherencia con dicha reflexión, el Parlamento Europeo en la *Resolución de 13 de marzo de 2008*, solicitó a los Estados miembros que incorporasen la dimensión de género en sus políticas penitenciarias y en sus centros penitenciarios, así como que concediesen una mayor atención a las características ligadas al género y al pasado que de forma frecuente traumatiza a las mujeres privadas de libertad, en particular a través de la sensibilización y la formación adecuada del personal médico y carcelario y la reeducación de las mujeres en materia de valores fundamentales.

El programa de acción español, que a continuación revisamos, tratará de secundar dicha recomendación.

II.4. Asunción pública de la perspectiva de género en España

En España, que en materia penitenciaria ha venido asumiendo como “igualitario” el mantenimiento de una falsa *neutralidad equidistante*, las necesidades de género en el ámbito

penitenciario no reciben consideración por las Instancias oficiales hasta 2009, año de la publicación por parte del Ministerio del Interior - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del *Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario* (SGIP, 2009).³¹ El marco jurídico que rodea la presente estrategia, junto a la LO 1/2004 de *medidas de protección integral contra la violencia de género* y la LO 3/2007 *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, tiene en cuenta el conjunto de reglas y recomendaciones penitenciarias formuladas desde las instituciones internacionales y europeas antes consideradas.

Desde el punto de vista del ideario científico el Plan invoca como fuente genérica la obra de autoras españolas de Criminología feminista³² y más específicamente declara ubicarse bajo el paradigma reformador establecido por el proyecto europeo MIP antes citado. El Plan pretende *atajar aquellas situaciones y circunstancias que perpetúan, aún hoy en día, un trato discriminatorio de las mujeres en la ejecución penitenciaria, pero sobre todo, contribuir a romper las barreras sociales y personales que pudieren dificultar una adecuada inserción social y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía*. Además de este fin general, el documento advierte que, sobre el terreno concreto, *el objetivo*

-
- 31 Véase SGIP: *Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario*, Madrid, 2009, Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>; SGIP: *El Sistema Penitenciario Español*, Madrid, 2010, Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>;
- 32 En España destacase los trabajos de ALMEDA SAMARANCH, E.: *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, 2002; ALMEDA SAMARANCH, E.: "Women's Imprisonment in Spain", en *Punishment and Society, The International Journal of Penology*, Vol. 7, nº 2, 2005, p. 183-199; ALMEDA SAMARANCH, E. "Ejecución Penal y Mujer en España. Olvido, Castigo y Domesticidad" en ALMEDA SAMARANCH, E.; BODELÓN, E. (Ed.): "Mujeres y castigo. Un enfoque socio-jurídico y de género", en *Colección Oñati: Derecho y Sociedad*, Dykinson, 2007; YAGÜE OLMOS, C.: "Mujer, delito y prisión: un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 246, 2002; YAGÜE OLMOS, C.; CABELLO VAZQUEZ, M^a I.: "Mujeres jóvenes en prisión", en *Revista de estudios de juventud*, 05, 69, 2005.

principal de esta acción son las propias mujeres encarceladas, y por ello, el esfuerzo fundamental se dirige a la consecución de un régimen penitenciario sensible a sus necesidades y demandas.

En cuanto a su contenido, el ambicioso programa, a grandes rasgos, se centra, en primer lugar, en promover una política criminal que favorezca el acortamiento de la condena y el cumplimiento en medio abierto, así como las medidas alternativas y diversivas para embarazadas o madres.

Diseña una intervención educativa multidimensional e integradora, a nivel psicológico, escolar, de formación profesional, así como a nivel laboral, deportivo y recreativo.

Prevé el establecimiento de programas de promoción de la salud, drogodependencia, etc., con especial fomento de la autonomía personal y de prevención de la violencia y/o la explotación económica, sexual, etc, y la promoción de la autonomía afectiva, sexual y económica. Asimismo, se prevén acciones para orientar comunitariamente la actividad penitenciaria de las penadas. Se presta atención a las problemáticas específicas más acuciantes, en especial en el momento de ingreso y salida de la prisión, así como a los perfiles de diversidad (extranjeras, jóvenes, mayores, discapacitadas) y muy en particular a las madres con la creación de Unidades para madres con hijos fuera de los establecimientos penitenciarios ordinarios.

Para acometer las citadas estrategia, el Plan se articula sobre cuatro pilares estructurales (organización-anti-discriminación-atención a las necesidad y *empoderamiento*- prevención criminal y victimal de la violencia de género) sobre los que se sustenta una batería de acciones específicas.

El sistema penitenciario perfilado se hace, así, proveedor de un *ambiente seguro y ordenado*, donde *se enfatice las relaciones interpersonales positivas* y se guíe a la mujer *desde la dependencia hacia la autonomía personal*: se trata de *conseguir que el tiempo en prisión sea un tiempo de crecimiento personal* (SGIP, 2009).

III. Investigación de campo sobre mujeres presas en las cárceles de Andalucía (2010-2011)³³

III. 1. Objetivo

A la vista de la evolución ideológica y del marco jurídico y programático contemporáneo en torno a la mujer prisionalizada en España, nuestro trabajo se propone:

- 1) Diagnosticar y analizar el perfil de la población carcelaria femenina en Andalucía;
- 2) Conocer la opinión de las reclusas sobre los aspectos más característicos y sustanciales de la prisión;
- 3) Conocer la opinión de los Directores al frente de los centros penitenciarios de Andalucía sobre los específicos problemas de género que padece la mujer en la cárcel;
- 4) Conocer las políticas penitenciarias que se vienen poniendo en práctica en los establecimientos penitenciarios de mujeres en Andalucía;
- 5) Verificar si, a tenor de los hallazgos, se puede confirmar que la cárcel para la mujer opera como un mecanismo de *exclusión de excluidas*;
- 6) Proponer argumentos de rigor que sirvan de base para el debate y la elaboración de nuevas directrices de políticas penitenciarias y penales desde una perspectiva de género.

III. 2. Metodología

El proyecto *Exclusión social y violencia de género en los Centros Penitenciarios de mujeres en Andalucía* (2010- 2011) se circunscribe geográficamente a los establecimientos penitenciarios sitios en la Comunidad Autónoma de Andalucía que

33 Vid. en su integridad el total los datos recogidos y analizados en MAPELLI CAFFARENA, B.; SORDI STOCK, B.; AGUDO CORREA, T.; HERRERA MORENO, M.; GUTIÉRREZ ROMERO, F. M.: *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Dykinson, 2012.

trabajan con mujeres: C.P. de Huelva, C.P. Alcalá de Guadaira, C.P. Algeciras, C.P. Málaga, C.P. Sevilla, C.P. Granada, C.P. Almería, C.P. Jaén, C.P. Córdoba y C.P. Puerto III.

La investigación, cuya exposición se aborda en el presente artículo, se ha nutrido de datos cuantitativos y cualitativos, aplicando las siguientes técnicas de investigación:

1) Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas aplicado a todas las internas de los establecimientos penitenciarios de Andalucía; se tomó como referente el número total de mujeres encarceladas en el día en el que el equipo técnico aplicó la encuesta y no el número de mujeres total facilitado por el Ministerio del Interior en el mes en el cual realizamos el trabajo. Del total de mujeres que podían ser encuestadas (982 reclusas), quinientas noventa y cuatro (594) participaron de la investigación, lo que representa el 60% de la población femenina reclusa.

2) Encuestas con preguntas abiertas aplicada a los Directores de los diez establecimientos penitenciarios sitios en la Comunidad Autónoma de Andalucía que trabajan con mujeres; todos los Directores aportaron los datos que se les solicitó.

3) Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas aplicados a una muestra de hombres internos en dos Centros Penitenciarios mixtos (C.P. Huelva y C.P. Sevilla). El estudio permitió comparar la opinión de 89 reclusas con la de 76 reclusos, a los que se pasó idéntico cuestionario.

Mujeres en Prisión	Mujeres y Hombres	Directores
60%	muestra comparativa	100%
594 reclusas	89 reclusas x 76 reclusos	10 directores

Tabla 1. Metodología.

III. 3. Hallazgos

De la triangulación de los cuantiosos datos obtenidos, se han seccionado aquí, como particularmente significativos, los hallazgos descritos a continuación. Primeramente el estudio ha

demostrado que España no se aleja del alarmante crecimiento de la población femenina reclusa constatado en términos mundiales. La media de mujeres encarceladas en las prisiones españolas es de aproximadamente el 6% de la población reclusa, lo que se asemeja al porcentaje de mujeres reclusas en los países de América, Europa y Oceanía (ejemplo USA; UK, Canadá, Nueva Zelanda, Brasil), que presentan valores numéricos cercanos al 10% del total de la población reclusa. Específicamente sobre el mundo de las reclusas, antes y durante su estancia en las prisiones de sur de España, entresacamos estas evidencias:

a. Datos socio-demográficos y familiares

Particularmente, se trata de mujeres españolas adultas, con hijos, en su mayoría sin relación afectiva formal (casada o pareja de hecho). Junto al número de gitanas, la sobre-representación de extranjeras (22%) demuestra que en la Comunidad Autónoma objeto de estudio los factores de vulnerabilidad para la entrada en la cárcel están vinculados a cuestiones de étnicas y de inmigración.

La maternidad se manifiesta de forma particular entre la población encarcelada. La edad media de los hijos de las reclusas es de 15 años. Si comparamos este dato con la media de edad que ellas tienen (37,49 años) podemos afirmar que estamos ante madres jóvenes, *que deben de afrontar desde la cárcel el crítico proceso de la adolescencia de sus hijos*. La media de hijos por mujer reclusa es de 2,5 y la confrontación de este dato con el número medio de hijos por mujeres en Andalucía facilitado por el Instituto de Estadística de Andalucía (1,47 hijos) nos permite concluir que las mujeres encarceladas tienen *un hijo más que las mujeres andaluzas*. Resulta igualmente pertinente destacar que los hijos del 51% de las reclusas vivían con ellas antes de su entrada en la cárcel. Junto a la frecuente impotencia de la madre, cabe considerar, como la interrupción de esa convivencia se erige en un factor de riesgo para el menor en situación de desamparo afectivo.

En relación a las mujeres casadas o con pareja de hecho, constatamos que en el hogar del 45% de las reclusas también vivía

el compañero/esposo, si bien las investigaciones realizadas arrojan un dato concluyente: el sostenimiento de la economía familiar es soportado principalmente por la mujer, ya que tan solo en el 36% de los casos el compañero/esposo aportaba ingresos a la unidad familiar frente al 69% de las reclusas que afirmaron ser responsables o corresponsables de la entrada de ingresos económicos en el hogar. No obstante, las unidades familiares de las reclusas se caracterizan por la escasez de recursos financieros, conclusión a la que llegamos porque el 48% afirmó ingresar cerca de 650 € o una cantidad inferior en su unidad familiar. La vulnerabilidad familiar aseverase cuando a este dato agregase que el 44% de las encuestadas afirmó que tenían un familiar cercano en la cárcel.

Este perfil se agrava desde el estudio de contraste realizado con reclusos y reclusas de los Centros Penitenciarios de Sevilla y Huelva. El análisis integral de los datos confirma el hecho de que las mujeres reclusas ocupan puestos de menor calificación profesional que los reclusos por causa de su baja formación escolar (el 33% de las mujeres se declaró analfabeta/analfabeta funcional), y consiguientemente, profesional.

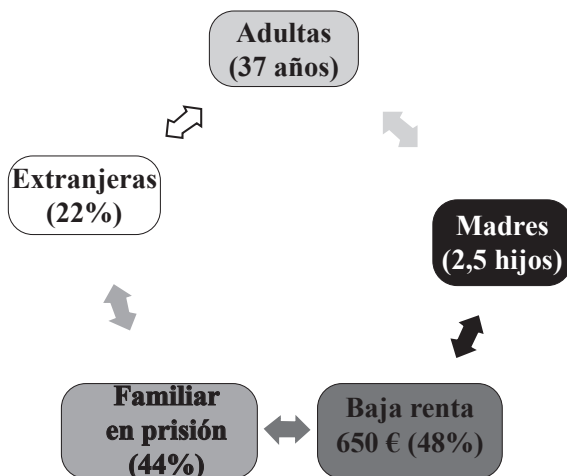


Gráfico 1. Perfil socio-demográfico y familiar

b. Violencia de género y discriminación

El 51% de las encuestadas dijo ser víctima de malos tratos antes de entrar en la cárcel, de entre las cuales el 37% afirmó que el causante fue el esposo/compañero.

Destaca el bajo percentil de reclusas maltratadas que denunciaron a sus agresores (39%). De éstas, el 16% ni siquiera sabe qué consecuencia tuvieron los hechos para el agresor y, si llegó a tenerla, lo que indica hasta qué punto no funcionaron los mecanismos legales que permiten a las víctimas tener un seguimiento de aquellos. La cuestión es especialmente grave si la clave es que la condición de penada interfiera materialmente en los derechos que como víctima, les asisten.

¿Entienden las reclusas el carácter discriminador de la violencia de género? Un 43% se admiten discriminadas por ser mujer, lo que permitiría inferir, de partida, una posibilidad de que, para la mayoría de las reclusas, dichos conceptos se correlacionen. Pero, si contrastamos la proporción antes citada de 37% de maltratadas por su compañero -de entre las reclusas que admiten haber sido objeto de malos tratos- y el porcentual de encuestadas que admiten haber sido *discriminadas por su compañero debido a su condición de mujer* – que es de 18 % -parece evidente que en significativa medida *las reclusas no reconocen el maltrato por el compañero como una forma de discriminación vinculada a su condición de mujer*. Así, hay una asunción de victimidad material, *sin percepción del sentido socialmente incapacitante, contrario a la dignidad personal y excluyente de oportunidades vitales que el maltrato acarrea*.

La muestra comparativa entre hombres y mujeres de los Centros Penitenciarios de Huelva y Sevilla corrobora los datos anteriormente expuestos. A pesar de que se constató en ambos los géneros la dificultad de reconocer la discriminación como una forma de maltrato y de la presencia de violencia en el ambiente familiar, el análisis comparativo entre ellos sorprende al poner a la luz el alto índice de mujeres maltratadas (49%) en comparación

con los hombres (21%) y la particularidad del vínculo sentimental de estas con el autor de los hechos (76%).

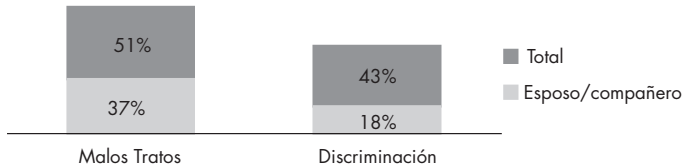


Gráfico 2. Malos tratos y Discriminación

c. Criminalidad no violenta y reincidencia criminal

En relación a los aspectos penales y procesales puestos de manifiesto en el proyecto, las conclusiones a las que hemos llegado muestran el elevado índice de mujeres que cometieron delitos contra la salud pública (50%), que eran reincidentes (43%) y que habían tenido un familiar condenado en el mismo proceso (26%).

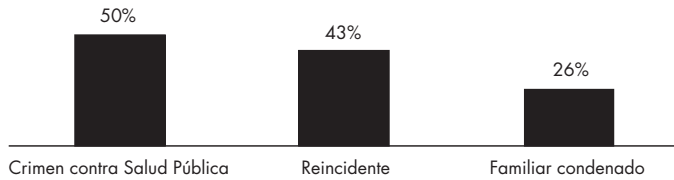


Gráfico 3. Criminalidad y reincidencia

d. Asunción de responsabilidad a favor del compañero

El 30% de las reclusas afirmaron haber asumido un delito para ocultar a otra persona. Aunque las protestas de inocencia constituyen proclamas convencionales en el medio carcelario es significativo que el 10% las reclusas auto-informen, de modo específico, que la persona en cuyo beneficio se ha asumido la responsabilidad era el esposo/compañero, autor real de los hechos y objeto de protección por ellas. Ello confirma la existencia de un vínculo de lealtad de género, de raíces culturales, que conduce a la mujer a tan extrema renuncia y postergación personal en favor de su compañero.

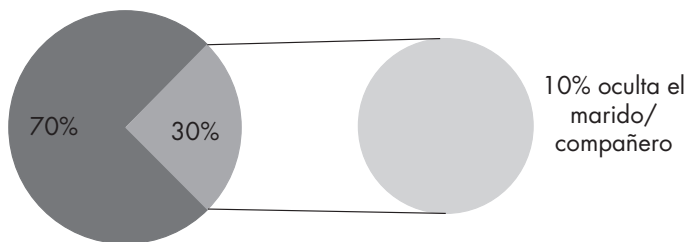


Gráfico 4. Asunción de responsabilidad

e. Desarraigo y soledad

Primeramente, la investigación muestra que la mayoría de las reclusas deseaban permanecer en el Centro Penitenciario en el que estaban (65%). En relación a los cambios de cárcel, el 53% ya había cambiado alguna vez de Centro. Aunque por lo general las reclusas se demostraban satisfechas con el traslado de cárcel, en más de una oportunidad afirmaron que el tiempo esperado para el mismo había sido demasiado largo, ya que al ser minoría los traslados de mujeres eran más lentos que en el caso de los hombres.

Sobre las visitas, por una parte sorprende el número de mujeres que nunca había recibido visitas, de cualquiera de las modalidades: un 16% jamás pasó por locutorio, un 36% jamás tuvo “vis-a-vis” íntimo y un 23% nunca se benefició de una visita familiar 23%. El dato puede explicarse en parte por el alto índice de extranjeras en la cárcel (22%), lo que dificulta la tenencia de visitas directamente en el Centro y fomenta las vías alternativas de comunicación, como cartas. Aun así, dejando a un lado el tipo de comunicación, distante y artificiosa, que ofrece el locutorio (donde se incluye la visita de abogados), sólo el número de extranjeras no explica, en los citados porcentajes, la significativa ausencia de visitas más directas y de mayor implicación socio-afectiva, teniendo en cuenta que se trata de oportunidades mínimas de contacto con su mundo personal. La existencia de un grado de

desarraigo y prisionalización en las reclusas parece revelarse como algo más que una sospecha.

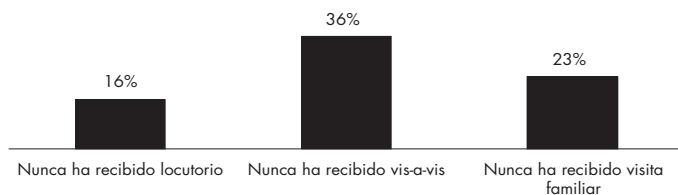


Gráfico 5. Visitas

f. Sumisión, disciplina, vulnerabilidad

Los datos obtenidos entre las reclusas demuestran que el 35% ha sido sancionada alguna vez durante su estancia en la cárcel, siendo que la desobediencia ha sido la razón del castigo apuntada con mayor frecuencia por ellas (38%). La confrontación de este dato con la opinión personal de los Directores de los Centros sobre el mejor trato y más estable comportamiento de las mujeres en comparación con los hombres y los datos obtenidos en la muestra de hombres y mujeres de los Centros de Huelva y Sevilla (el 34% de las reclusas en comparación con el 69% de los reclusos han recibido sanción) desmiente una vez más el frecuente mito de la disruptividad y carácter ingobernable de las reclusas.

Es fácil inferir la existencia de un doble umbral de tolerancia en la valoración de las actuaciones de unos y otras, aspecto frecuentemente denunciado en la criminología feminista, aunque no pueda confirmarse si ello obedece a discriminación institucional o al simple dato de que el buen tono general del comportamiento de las reclusas hace, sin más, que se eleve el nivel de exigencia.

La escasa conflictividad de las reclusas, en un medio que, como la cárcel, atenaza sistemáticamente la personalidad y la voluntad humana, puede explicarse menos en la clave habitual del “tradicional pasividad femenina” que en función de las fuertes demandas afectivas que evidencian y que se han mostrado muy presente en la voz de los Directores. Estas carencias no

sólo explicarían un general conformismo, sino, junto a ello, la existencia de una especial vulnerabilidad, demostrada en el dato de que un 25% de las mujeres haya declarado ser maltratada en la cárcel, siendo el maltrato psicológico y el verbal los referidos con más frecuencia.

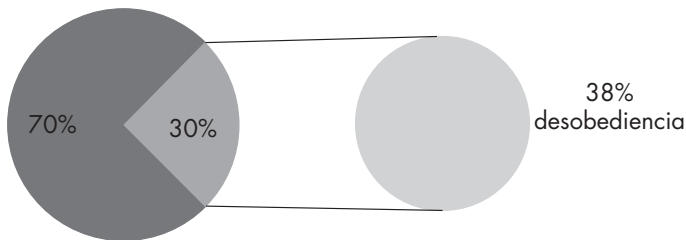


Gráfico 6. Sanción

g. Trabajo penitenciario: interés de las reclusas y oferta

Sobre la variable ejercicio de actividad laboral en la cárcel durante los últimos 6 meses, el grupo enfatiza dos puntos de análisis distintos: las oportunidades de trabajo para las mujeres y la tipología de trabajo ofrecido. Del total de encuestadas, se ha constatado que el 31% de ellas realizó algún tipo de trabajo remunerado en prisión. Aunque en minoría, las reclusas se involucran en mayor medida que los hombres en las actividades laborales, realidad percibida no apenas por los Directores de los Centros sino que constatada empíricamente. Los datos provistos separadamente por los Centros Penitenciarios y en la muestra comparativa realizada en las cárceles de Sevilla y Huelva han sido arrojadores: realmente las mujeres se involucran en actividades laborales en mayor proporción que los hombres.

Sin embargo, un análisis más detallado de los datos proporcionados por los Centros Penitenciarios sobre la tipología de ofertas laborales durante el año 2010 y sobre los Cursos de Formación Profesional ofrecidos para las mujeres, denota significativamente que las mismas se interesan, o bien se les ofrece,

actividades que reproducen los roles de género: costura, limpieza y lavandería entre otras.

h. Salud

En las cuestiones vinculadas a la salud, si bien por un lado es elevado el número de mujeres que se implicaron en prácticas deportivas (63%), por otro también es alto el porcentaje de mujeres que afirmaron tomar algún tipo de medicamento en la cárcel (55%). En la muestra comparativa recogida en los Centros de Huelva y Sevilla verificamos que los hombres de ambos Centros practican proporcionalmente más deporte que las mujeres (el 78% en comparación con el 51%), lo que entendemos tiene relación con la menor ingesta por estos de medicamentos en comparación con las mujeres (el 40% de hombres en comparación con el 50% de las mujeres). Sin embargo, no deja de sorprendernos el hecho de que el medicamento que con mayor incidencia es consumido entre los hombres son los antidepresivos mientras que entre las mujeres son los tranquilizantes para dormir.

Entre las diversas preocupaciones que *quitan el sueño* a las reclusas, la principal concierne a los hijos (49%). En la muestra comparativa, sin embargo, los hombres manifestaron preocupación especial por otros familiares, lo que es coherente con el dato de que el porcentaje de reclusos padres es en la muestra significativamente menor que el índice de reclusas madres.

i. Cárceles mixtas y relación con funcionarios (as)

Sobre la posible implementación de Establecimientos Penitenciarios de carácter mixto, entendidos estos en el sentido más literal posible (participación de hombres y mujeres en las mismas actividades y espacios, como escuela, trabajo, talleres, ocio etc.), el 71% de las reclusas manifestó opinión favorable frente a tal posibilidad. Este deseo es reforzado por la muestra realizada con hombres y mujeres de los Centros Penitenciarios de Sevilla y Huelva. Las razones apuntadas por las mujeres y por los hombres, sin embargo, son marcadamente distintas

una vez que ellas valoran como ventaja el hecho de estar con su pareja mientras que ellos destacan la posibilidad de buscar una pareja.

En referencia a la presencia de funcionarios y/o funcionarias en el módulo de mujeres, el 53% se manifestó a favor de la presencia indistinta de ambos. El presente dato no se contrapone ni a la opinión personal de los Directores de los Centros, ni al constatado en la muestra comparativa entre hombres y mujeres.

III. 4. Discusión de los datos

Los resultados cuantitativos y cualitativos descritos anteriormente permiten conectar plenamente el sentido de la presente investigación con la línea crítica con el que el feminismo de género copiosamente aborda el medio carcelario. En el mismo sentido ponen en evidencia la ambivalencia con la que las políticas de género están siendo acogidas, más allá de lo programático. En el mismo sentido que las investigaciones en ámbito internacional, nuestro estudio demuestra que no solo las necesidades y las expectativas de las mujeres en prisión son muy distintas de las carencias y de los interés de los hombres reclusos, como también que la razones que han contribuido a la delincuencia femenina difieren sustancialmente de las razones que han llevado a la conducta delictiva por parte de los varones. Por tanto, es irrefutable que reflexionar sobre el sistema penitenciario desde una perspectiva de género exige puntuar distintas problemáticas, y consiguientemente, diferentes soluciones.³⁴

34 Véase DEHART, D.: "Pathways to prison. Impact of Victimization in the lives of incarcerated women", en *Violence Against Women*, Vol. 14, 12, 2008; GELSTHORPE, L.: "Counterblast: Women and Criminal Justice: Saying it Again, Again and Again", en *The Howard Journal*, Vol 45, 4, 2006; GELSTHORPE, L.: *Sentencing and Gender, What Works with women Offenders*, Devon, 2007; GOLDEN, R.: "War on the family: Mothers in prision and the family they leave behind", New York, 2005; HANNEY, L.: "Homeboys, Babies, Men in Suits. The State and The Reproduction of Male Dominance", en *Gender and Prison*, Wiltshire, 2005; HEIDENSOHN, F.: "Women and Crime", London, 1985; HEIDENHSOH, F.: "Gender and

El retrato penitenciario de mujeres con acentuada falta de oportunidades y recursos, como cargadas de responsabilidades familiares, da pie a denunciar la pasmosa indiferencia con que la sociedad, las autoridades y las propias reclusas en buena medida asumen que la retribución haya de ser el rasero prioritario por el que medir las actuaciones socialmente lesivas de estas personas.

Podemos, sin embargo inferir una *recepción parcial* —aunque, en buena medida legislativa y administrativa, no ya meramente doctrinal— de las directrices penitenciarias de *atención al género*.

Los hallazgos andaluces confirman que el discurso de la victimización de la mujer reclusa ha penetrado en el medio carcelario. Los Directores de los centros acusan una mayor sensibilidad o capacidad de comprensión acerca de las carencias sociales y emocionales que arrastran las reclusas. Esta más completa comprensión, sin embargo, no constituye sino una gota de agua en el desierto de las carencias de infraestructuras y oportunidades de

Crime”, en *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford, 1997; HENEY, J.; KRISTIANSEN, C.: “An analysis of the Impact of Prison on Women Survivors of Childhood sexual Abuse”, en *Breaking the Rules: Women in prison and Feminist Therapy*, 1998; HORAN, L.: “Against a Better Prison, Gender responsiveness and the Changing Terrain of Abolition”, Wesleyan University, Connecticut, 2010; HOWE, A.: “Punish and critique: Towards a feminist analysis of penalty”, London, 1994; HUDSON, B.: “Gender Issues in Penal policy and Penal Theory”, en CARLEN, P.: *Women and Punishment: The Struggle for Justice*, London, 2002; LUTZE, F.: “Ultramasculine Stereotypes and Violence”, en *Women in prison. Gender and Social Control*, London, 2003; WAHIDIN, A.; TATE, S.: “Prison (E)scapes and Body Tropes: Older Women in the Prison Time Machine”, en *Body&Society*, 2005; POLLAK, O.: “*The Criminality of Women*”, Philadelphia, 1950; POLLACK, S.: “Taming of the shrew: regulating prisoner through women-centered mental health programming”, en *Critical Criminology*, 13, 2005; POLLACK, S.: “I’m Just Not Good in Relationships: Victimization Discourses and the Gendered Regulations of Criminalized Women”, en *Feminist Criminology*, 2007; POLLACK, S.: “You can’t have it both ways: punishment and treatment of imprisoned women”, en *Journal of Progressive Human Services*, Vol. 20, 2, 2009.

cambio vital. A menudo se comprueba que las ofertas formativas no convencionales no son valoradas ni aprovechadas por las reclusas, lo que prueba, una vez más que, sin un esfuerzo creativo de motivación, la mera *oferta de bulto* no resulta significativa para la reclusa. Así, la cárcel sigue siendo un medio rutinario, burocratizado, gris, costoso e ineficaz para el *empoderamiento* de la mujer en situación de vulnerabilidad.

Ciertamente, las propias reclusas se reconocen ahora objeto de previas injusticias victimales, lo que sin duda marca el inicio de *otra forma*, más crítica y equilibrada, de racionalizar la vivencia del delito y el castigo. El maltrato por el compañero por ejemplo ya es explícitamente admitido como lastre material en el curso de la vida de la reclusa, sin embargo, todavía no como lastre ideológico: falta la esencial asunción del modo en que la *victimización de género* comporta un valor excluyente, discriminatorio, privativo de derechos humanos.

Hasta la fecha, la legislación penitenciaria nacional, tanto como las orientaciones jurídicas internacionales, e incluso la reflexión de las autoridades penitenciarias, parece haberse centrado en las dificultades y preocupaciones de la reclusa-madre ignorando en buena medida que éstas no son sino un subgrupo (y desde luego, no el único) de la total desatención de las necesidades generalizadas de la mujer *excluida como mujer*. Resulta evidente en nuestro estudio que la maternidad es una lógica y obsesiva preocupación en las reclusas, pero esta acentuada angustia podría atajarse mucho mejor habilitando alternativas no carcelarias y una mayor flexibilidad ejecutiva que facilitando tranquilizantes o terapias de relajación y talleres de *empoderamiento* y autoestima.

El alarmante hallazgo de una bolsa de reclusas que autoinforman sobre una falsa asunción de la responsabilidad de su compañero es coherente con los estudios que evidencian pulsiones culturales conducentes a las mujeres hacia tales extremos; nuestra investigación únicamente atisba el fenómeno, siendo imprescindible una investigación aclaratoria específica sobre este aspecto,

en beneficio no ya de la justicia y la verdad procesal, sino de los Derechos Humanos de las mujeres afectadas.

Este último punto, en concreto la perspectiva de los Derechos Humanos, pasa a ser el eje de nuestra reflexión final sobre la perspectiva de género en materia penitenciaria: la puesta a la luz y la mayor conscientización de que las mujeres —como colectivo— experimentan la prisión de forma distinta que los hombres es realidad consumada.

Así que pasó el momento de la denuncia y se abre una etapa para reflexionar sobre cuáles son las alternativas que realmente contribuyen a la menor vulnerabilidad de la mujer antes, durante y después de su estancia en prisión. Ante el advenimiento de una crisis económica como la que presente atravesamos, es urgente marcar como prioridad social la atención penal a la mujer socialmente excluida, tanto en el medio carcelario como, en la medida en la que sea posible, mediante soluciones no prisionales.

Se trata de evitar que, como se denuncia en medios criminológicos comparados, la consigna de la *sensibilidad institucional al género* se convierta en un *fraude de etiquetas* que encubre nuevas y artificiosas fórmulas —como la llamada *terapunción*— de legitimar la prisionalización de prisioneras sociales³⁵.

Como, en términos singularmente ácidos se ha expresado, la auténtica eficacia a largo plazo de los abordajes oportunistas “de género” es la de *haber convencido a los tribunales senten-*

35 En este sentido HANNA- MOFFAT, K.: “Prisons that empower: Neo-liberal governance in Canadian women’s prisons”, en *British Journal of Criminology*, Vol 40, 3, 2000; HANNA- MOFFAT, K.: “Criminogenic needs and the transformative risk subject”, en *Punishment and society*, 7, 2005; HANNA- MOFFAT, K.: “Pandora’s box: risk/need and gender-responsive corrections”, en *Criminology & Public Policy*, Vol.5, 1, 2006; HANNAH-MOFFAT, K.: “Re-Imagining Gendered Penalties: The Myth of Gender Responsibility.” en CARLEN, P.: *Imaginary Penalties*, UK, 2008; HANNAH-MOFFAT, K.: “Women in Prison: Who and Why?” en HIRD, M.; PAVLICH, G. *Questioning Sociology: Canadian Perspectives*, Oxford University Press, 2011.

ciadores de que es legítimo mandar a las mujeres a prisión, no importa la menor significación de sus delitos. En prisión serán reprogramadas para aprender a manejar su pobreza de modo no criminal.³⁶

36 Para una visión crítica consultar CARLEN, P.: *Women's Imprisonment: A Study in Social Control*, London, 1983; CARLEN, P.: *Introduction: Women and Punishment* en *Women and Punishment, The Struggle for Justice*, London, 2002; CARLEN, P.: *New discourses of justification and reform for women imprisonment in England*, en CARLEN, P.: *Women and Punishment, The Struggle for Justice*, 2002; CARLEN, P.; WORRALL, A.: *Analysing Women's Imprisonment*, Devon, 2004; CARLEN, P.; TOMBS, J.: "Reconfigurations of penalty: the ongoing case of women's imprisonment and reintegration industries", en *Theoretical Criminology*, 10, 2006.